

Sesión de 23 de agosto de 1869. Concurrieron los H.
 H. Presidente, Vicepresidente, Fobar, Porro, Caamano,
 Tambrano, Bustamante (Pablo), Salazar, Pastor, Sues,
 Liracrabino, Menendes, Muñoz Sobos, Torres, Aguillar,
 Dragundi, Suenz, Herrera, Stiasubi, Stobledo, Lqui-
 guren, Después de aprobada el acta de la sesión ordina-
 ria anterior con algunas modificaciones se leyó el pro-
 yecto de decreto aprobando el tratado de paz, amistad,
 comercio i navegación celebrado entre el Ecuador i los E. E.
 U. U. de Colombia, i se aprobó su redacción. - Se pusieron
 al despacho las reformas hechas en el proyecto de códi-
 go de enjuiciamiento reformándolo con las objeciones
 del Poder Ejecutivo i con algunas aplicaciones del H.
 Herrera fueron aprobadas las primeras. - La relativa
 al art. 928 que designa los casos i requisitos p.
 decretar el embargo de una persona, el H. Presidente opi-
 nó, que se suprimieran todos los enumerados en el ar-
 t., requiriéndose solamente, que se pruebe la deuda
 i la circunstancia de que el deudor va a ausentarse,
 conceder al acreedor el embargo que sobiste como se
 practica conforme ala legislación inglesa. - El H.
 Herrera contestó, que sería peligroso ampliar tanto
 este derecho por el peligro de que abusara de él el
 acreedor; a quien le bastaba asegurar el cobro de su
 crédito; i si el deudor era honrado, tenía bienes ra-
 ses o había una hipoteca especial, no debía conce-
 derse al acreedor el derecho de embargo; que no
 lo necesitaba para ser pagado. - El H. Muñoz añá-
 dió, que no podía reformarse el art. en el sentido
 propuesto por el H. Presidente, por que la objeción
 del Poder Ejecutivo no se contraía a esto, i q. por-
 tanto sería necesario pedir previamente la rebrotoria,
 la que no podría concederse por haber pasado el
 tiempo. - El H. Caamano que ningún hombre
 honrado se ausentaba sin asegurar o verificar el
 pago de sus deudas; i que por tanto estaba por
 la opinión del H. Presidente. - El H. Stobledo de-
 sembolvió la objeción propuesta por el H. Muñoz

2830

sobre la necesidad de revocar el art.º aprobado, pu-
esto que no habia sido aquella parte objeto de las ob-
jeciones del Poder Ejecutivo; apesar de esto el Sr.
Galazar hizo moción para que se reforme el citado
art.º 928; pero suspendida su discusion continua-
ron discutiendose i aprobandose las demas refor-
mas. Se leyó la tramitacion propuesta para el
juicio de factancia i el Sr. Ministro notó: que era
muy corto el termino de seis dias para que el fac-
tancioso entablara su demanda; pues se le obliga-
ria estemporaneamente a haber preparado sus
documentos. - El Sr. Abogado hizo la misma obje-
cion, añadiendo: que las leyes de partida senala-
ban treinta dias. El Sr. Galazar: que no se desig-
naba el juez competente p.º este juicio: i el Sr.
Ministro contestó: que la competencia del juzgado
se reglaria por las disposiciones comunes. - Los
Sres. Lizarzaburu i Uguitas opinaron que se
suprima este juicio por no ser justo imponer
perpetuo silencio, o hacer perder completamente
su derecho al que lo tubiera i por circunstancias
especiales no quiesca reclamando inmediatamente:
i el Sr.º propuso que se imponiera mas bien una
multa de diez a cien pesos al factancioso. El Sr.
Ministro que no podia suprimirse completamente
la tramitacion de que se trataba por haber decidi-
do ya la Sr. Comision que haya juicio de fac-
tancia; i que no es inútil en la práctica sino muy
importante para asegurar la tranquila posesion del
propietario i facilitar las enajenaciones; pues po-
drían estas impedirse propagando de derechos ape-
nos sobre las propiedades que trataba de enajenar-
se. - El Sr. Galazar propuso, que se fijen solo tres
dias de termino p.º la contestacion del demandado;
i ocapida esta modificacion se aprobó aquel art.º
- Continúa la discusion sobre suprimir el juicio
i el Sr. Vicepresidente manifestó su necesidad.
En el último art.º los Sres. Uguitas i Laro opi-

naron por que se conceda la apelacion; i aprobado
 en este sentido el art.º el Sr. Muñoz apoyado por el
 Sr. Salazar hizo mocion para que no se conceda el
 recurso de tercera instancia sino solo el de quiebra; i q.
 en 2.º se falle solo por el merito del proceso; i ques-
 ta en discusion fue aprobada. - Volvio la discusion
 al articulo 728 sobre arraigo que se dejó suspenso
 i fue aprobado sin mas que la supresion de la
 prueba testimonial para conceder este derecho con-
 forme a la objecion; i se mando el proyecto a la co-
 mision de redaccion. - En ese acto el Sr. Stragandi
 pidió licencia a la Convencion para separarse por
 enfermedad i otras causas i salió del local. - El Sr.
 Uguitas pidió la lectura de la ultima mocion so-
 bre prorroga de las sesiones i manifestó que en ella
 se habia prohibido retirarse a los Sr. Sr. diputados;
 atendiendo sin embargo a las causas del Sr. Stra-
 gandi; se le concedió la licencia.

Se dió un momento de reposo i restablecida la se-
 sion continuó el ultimo debate sobre el proyecto
 de lei sobre reñionen interior de la republica des-
 de el art.º 107 sobre rentas municipales. - En el
 108 se aprobó la indicacion traida de las discusio-
 nes anteriores señalando la edad de diez y ocho
 años en lugar de la de veintinueve para principiar
 el pago de la contribucion del trabajo subsidia-
 rio por considerarse que desde los 18 años se po-
 dia trabajar lucrativamente. En el art.º que estable-
 ce la pena del duplo para el que no pagara este
 impuesto el Sr. Uguitas reflexionó que recaudan-
 se comunmente este impuesto por el método de
 asentamiento; interesado el asentista en aumen-
 tar su ganancia dejaria intencionalmente de cobrar
 el impuesto en el año corriente para cobrar el du-
 plo en el siguiente con notoria injusticia contra
 el contribuyente o sin provecho ninguno para la
 municipalidad; puesto que el asentista era dueño
 del impuesto por la cantidad fija en que lo ha-

bra rematado. — El H. Bustamante Pablo habló de la
resistencia en el pago de este impuesto, especialmente
de las personas mas poderosas, quienes rechazaban
fácilmente el recaudador i que el medio mas
eficaz era la pena del duplo; evitando con ella las
reparaciones de prision i embargo de la jurisdiccion
coactiva. — Despues de una larga discusion se
aprobó el art.º suprimiendo la pena del duplo.
— El art.º 110 se modificó por indicacion del H. H.,
nueva estableciendose el orden de preferencia de las
obras publicas en las cuentas debia invertirse el pro-
ducto de la contribucion del trabajo subordinando po-
nicion en 1.º lugar la construccion i reparacion de
carreteras, puentes calzadas canales i demas vehicu-
los de comunicacion: en 2.º la provision de agua po-
table a las parroquias que no la tubiesen: en 3.º la
carceres y prisiones i las cárceles: en 4.º los locales
para las municipalidades: en 5.º la construccion i re-
paracion de las Iglesias parroquiales i en 6.º lugar los
paseos alamedas i demas objetos de ornato idere-
cos. — El art.º 111 que dejaba a juicio del S. P. i del
Gobernador la preferencia de las obras fué negado.
El 112 se modificó subordinandolo al orden de pre-
ferencia establecido en el 110. — El inciso del art.º
114 que señalaba el impuesto que puede cobrarse sobre
las bestias se modificó señalando de 1/2 p. indicacion
del H. Vquillas. — El art.º 115 que suprimido i los
siguientes aprobados hasta el 124 con lo cual i por
ser pasada la hora se levantó la sesion.

El Presidente

A Carvajal

El Secretario

Petor Lase

Sesion del 24 de agosto.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Profa-
zar, Stocoubi, Munos, Lizarraburu, Flores, Tambia-
no, Noboa, Bustamante (Pedro Jose) Bustamante (Pablo),
Pastor, Iquiguren, Vquillas, Suarez, Cañama, Salazar,
Feres, Gaeuz, Herrera i Menendes. — Se aprobó el acta